

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0670
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00122-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE
VIS P.H
Demandado **MONICA MARÍA GONZÁLEZ LÓPEZ** con C.C. **31.324.746**
GUIDO WALTER VALDÉS CORTES con C.C. **14.590.817**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por Reparto el estudio de la demandada **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H, en contra de la señora **MONICA MARÍA GONZÁLEZ LÓPEZ** y el señor **GUIDO WALTER VALDÉS CORTES**, se denota que mediante auto No. 485 del 17 de mayo de 2022 se inadmitió la misma indicándole a la parte actora que debía aportar la parte ejecutante copia del acta de la asamblea del año 2020, donde se vea reflejado lo pactado respecto a la cuota de administración de esa calenda indicándole que en el acta de 2021 la cuota de administración fue aprobada en un 53.33% por un valor de \$96.800, pero no se dejó claro en cuántos pagos al año. No obstante, dentro del término legalmente concedido la parte actora allega un memorial con documentación como lo es el **Acta de Asamblea del año 2020** pero en ella no se determina con exactitud la asignación de la cuota mensual y no se aporta el **Acta de la Asamblea correspondiente al año 2019** que, entre otras, este documento es el soporte o requisito del título base de ejecución.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación. Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS P.H, en contra de **MONICA MARÍA GONZÁLEZ LÓPEZ** y el señor **GUIDO WALTER VALDÉS CORTES**.

SEGUNDO.- Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edda2e089089b033edf9277f2259902d5d1918d02d65befe1dbba03f00e075ea**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>